

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 141 y 142 de la ley electoral, la junta general para la eleccion de Senadores de esta provincia tendrá lugar el jueves 5 del próximo Setiembre, á las diez de su mañana, en el Palacio del Senado, siendo la entrada á dicho local por la puerta principal.

Lo que con el fin de que llegue á conocimiento de los señores Compromisarios que han sido elegidos se inserta en este BOLETIN OFICIAL, recomendándoles á la vez el exacto cumplimiento de lo prevenido en el art. 139 de la expresada ley, ó sea que presenten sus certificaciones en esta Secretaría cuatro dias despues de celebrarse el escrutinio general de distritos para Diputados á Cortes.

Madrid 30 de Agosto de 1872.

El Presidente,

IGNACIO SUAREZ GARCÍA.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Carretera de tercer orden de Albares á Perales de Tajuña.—Seccion de Carabaña al confín de la provincia de Guadalajara.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion de carreteras y para instruir el oportuno expediente, se ha presentado en este Gobierno de provin-

cia el proyecto de la Seccion de carretera de Carabaña al confín de la provincia de Guadalajara, que forma parte de la de Albares á Perales de Tajuña.

Esta Seccion tiene una longitud de 13.409'49 metros, y su objeto es poner en comunicacion la rica y hermosa vega del Tajuña, para permitirle extraer con facilidad sus abundantísimos frutos.

El trazado empieza donde termina la Seccion construida de Perales á Carabaña, sigue apoyándose sobre la misma ladera que forma la margen derecha del rio, pasa por Orusco y Ambite, cruza el Tajuña por el puente que existe junto al segundo de estos pueblos, toma la margen izquierda y sigue sin abandonarla hasta el limite de la provincia, terminacion de este proyecto.

El trazado tiene excelentes condiciones, las pendientes son suaves en general, las curvas de mucho radio, las obras de fabrica son 50, distribuidas del modo siguiente: 44 atarjeas, cuatro alcantariillas, un ponton y un grupo de pontones de modelo especial, siendo las obras, excepto la última, de escasa importancia.

Por esta sucinta reseña se puede formar juicio del trazado del camino que nos ocupa, para que en su vista los particulares ó pueblos interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga dentro del término de 30 dias; pero si alguno necesita más datos, puede acudir á la Seccion de Fomento de este Gobierno para examinar el proyecto original con todos los detalles.

Madrid 30 de Agosto de 1872.

El Gobernador,
PEDRO MATA.

El dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles y en la sala de remates de este Gobierno de provincia las subastas para rematar en el mejor postor las menestras que constituyen los rachos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital y demás depósitos que estén á cargo de la referida Junta, y la de aceite y jabon necesario para el alumbrado de los mismos establecimientos y lavado de las ropas de los presos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 17 de Agosto de 1872.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta auxiliar de Cárceles de esta capital saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de la misma.

1.º La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.º El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería para el alimento de los presos pobres que existan en las cárceles ó prisiones que se hallen á cargo de la Junta, segun el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.

3.º Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán una por la mañana y otra por la tarde en la forma siguiente:

DOMINGO, LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Dos onzas de garbanzos.—Dos id. de judías.—Una y media onza de arroz.—Seis adarmes de tocino.

MÁRTES, JUÉVES Y SÁBADO.

Por la mañana.

Tres onzas de judías.—Siete id. de patatas.—Una id. de arroz.—Seis adarmes de tocino.

Por la tarde.

Cuatro onzas de judías.—Seis id. de patatas.—Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas.

Seis cuarterones de sal.
Ocho onzas de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Y dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena cocion, y que ha de ser precisamente de carbon de encina sin parte alguna de cisco; y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse de 20 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal cada una racion, toda de buena calidad, y además 17'253 kilogramos, ó sea arroba y media de carbon, distribuido 11'502 kilogramos, ó sea una arroba, en la de mujeres, y 5'751 kilogramos, ó sea media arroba, en la de Villa. Si por

la indole de los aparatos económicos que existen en las cocinas de las cárceles fuese conveniente la mezcla del cok con el carbon vegetal, la Junta podrá disponerlo asi, sin que la mezcla exceda de una tercera parte del total combustible que se consuma en dichos aparatos.

4.º Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas los articulos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.º Las legumbres que se suministren han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni avería de ninguna especie, y en todo conforme con las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 14.

6.º El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente ó Vicepresidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion; ó si el contratista ó el encargado de la entrega de la menestra dilatara el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictámen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dicha menestra queda facultada para adquirir otra de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

7.º Por la mala calidad de las especies que se suministren, el retraso en enviarlas á su debido tiempo, ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá este una multa de 62 pesetas 50 céntimos por la primera vez, 125 pesetas por la segunda y 250 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cum

plimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará a subasta en quiebra.

8.º El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 1.000 raciones diarias. Con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Excmo. Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad, se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él. El mencionado repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipacion á la persona encargada por la Junta, quien presenciara su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Si se alterase el alimento para los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen en el caso de ser mayor el coste de los articulos que se sustituyan, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que se pidan, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa la liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta y certificacion del encargado de la misma, haciendo constar la existencia en depósito de los géneros de que trata la octava condicion.

12. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligan á la Junta á verificarlo, se subastará de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun alli se expresa, sin perjuicio de recurrir al depósito ó fianza en caso necesario para surtir al rancho, obligándole á su reposicion.

13. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligan á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligacion contratada.

14. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 1.000 pesetas en metálico, y presentar muestras de todos los articulos que deben suministrarse.

15. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª.

16. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los articulos.

17. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse la racion, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no estén conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

18. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles y segun las adjuntas muestras, por el precio de..... céntimos de pesetas cada racion; y para asegurar esta proposicion, presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 14.

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

19. La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de la provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta. Si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Excmo. Sr. Presidente cuál es el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precios por ventajosa que fuere.

20. El remate no tendrá efecto hasta que se tenga la aprobacion superior.

21. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — Aprobado. — El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. — El Secretario, José Maria Faraldo.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta capital y del jabon para el lavado de ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Octubre próximo, y terminará en 30 de Setiembre de 1873.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de litros ó libras de aceite y jabon, segun el pedido que se haga por la persona al efecto encargada.

3.ª El número de litros ó libras que haya de suministrarse de dichos articulos, que segun cálculo será de 15'076 á 20'101 litros, ó sean 30 á 40 libras de aceite diarias en verano, y de 20'101 á

25'126 litros, ó sean 40 á 50 libras en los meses de invierno, con 46'009 á 57'512 kilogramos, ó sean cuatro á cinco arrobas de jabon al mes poco más ó menos, se entregarán, midiéndose el aceite dentro del establecimiento, el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tenga por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia nombrado por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar la compra de otro de buena calidad, poniéndosele el importe en cuenta al contratista é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente; ó si el contratista ó el encargado de la entrega del aceite y jabon dilata el nombramiento de peritos, ó este dejare su presentacion y la emision de su dictamen, entonces cualquiera de las personas encargadas de la inspeccion de dichos articulos queda facultada para adquirir otros de buena calidad por cuenta del contratista, sin necesidad de reconocimiento pericial ni de otras formalidades.

6.ª Por la mala calidad del aceite y jabon, falta la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 25 pesetas por la primera vez, 50 por la segunda y 75 por la tercera y última, la cual no se impondrá en el caso de que la Junta delibere si há lugar á rescindir el contrato, y en su lugar perderá la fianza.

7.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 250 pesetas en metálico.

8.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, y acompañará el documento que así lo acredite en el pliego de proposicion, el cual será devuelto á los interesados luego de terminado el acto del remate, exceptuando el que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado dé conocimiento de que el contratista tiene en depósito en los almacenes el aceite necesario para el suministro de un mes, en cuyo caso le será devuelto.

9.ª El importe del suministro de aceite y jabon que haga el contratista se le abonará por mensualidades vencidas y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion, á cuyo fin presentará oportunamente la relacion del suministro practicado, visado por el Sr. Vocal Contador, certificacion del encargado de la Junta acreditando la existencia en los almacenes de la cantidad de aceite que en equivalencia del depósito se designa en la anterior condicion.

10. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para que el contratista pueda tener el depósito del aceite de que trata la condicion octava, se le facilitará local, siendo de su cuenta las

obras de habilitacion y seguridad del mismo.

11. La Junta, en el dia y hora señalados para la subasta, se constituirá en sesion secreta, y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Excelentísimo Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten el depósito de que se ha hecho mérito y de las muestras de los articulos.

12. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá el en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adjudicarse los articulos objeto de la contrata, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado, ó no se hallen conformes con la formulada proposicion, ó tengan cláusulas condicionales ó exclusivas.

13. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta capital, segun y con sujecion á lo determinado por la Junta de Cárceles, por el precio de..... céntimos de peseta los 0'503 milésimas de litro, ó sea la libra de aceite; y á..... pesetas..... céntimos de otra los 11'502 kilogramos, ó sea la arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 7.ª

(Fecha y firma del proponente.)»

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por pesetas y céntimos, pero sin contener fracciones de estos últimos.

La subasta se verificará el dia 19 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, ante la Comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 10 minutos entre los interesados en ella, declarando el Sr. Presidente la adjudicacion al mejor postor.

15. El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

16. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — Aprobado. — El Gobernador, Presidente, Pedro Mata. — El Secretario, José Maria Faraldo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial saca por tercera vez á pública subasta la adquisicion de 1.777 metros de paño gris con destino á trajes para los acogidos del Hospicio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; admitiéndose proposiciones para el suministro de dicho género hasta el dia 14 del actual, á las dos de la tarde, dia designado para el remate. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Comisión provincial, en sesión de 28 de Agosto último, ha acordado recibir con aprecio el donativo voluntario hecho al Hospital general provincial por Don Faustino del Campo y Urrutia, consistente en tres colchones, dos trasportines, dos mantas, dos almohadas y un almohadon, todo ello de tamaño grande; dar las gracias al interesado, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL tan filantrópico acto. — El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte, cuyos ejercicios han de verificarse en esa Universidad, á D. Juan Cortázar, Catedrático de la Facultad de Ciencias en esa Escuela; á D. Acisclo Campano, D. Andrés del Portillo y D. Manuel Parrilla y Garcia, Directores y Catedráticos respectivamente en los Institutos de Ciudad-Real, Avila y Monforte; á D. Acisclo Vallin, Catedrático del Instituto del Noviciado; á D. Felipe Picatoste, Licenciado en Ciencias y autor de obras; á D. Valentin Moran, Licenciado en la misma Facultad; á Don Isidro Giol y Soldevilla, autor de obras y Profesor privado de la asignatura, y á D. Julian Reguera Muntion, Doctor en Ciencias; todos los cuales están comprendidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza. — Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes, esta Direccion general ha acordado nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Historia natural vacantes en los Institutos de Albacete, Játiva y Osuna, cuyos ejercicios han de verificarse en esa Universidad, á D. Francisco Martinez y D. Antonio Orio, Catedráticos de la Facultad de Ciencias en esa Escuela; á D. Sandalio Pereda y D. Tomás Andrés y Andrés, Catedráticos de la asignatura respectivamente en los Institutos de San Isidro y de Segovia; á D. Pedro Tomás Guillen, Director y Catedrático del Instituto de Albacete; á D. Joaquin Hidalgo, D. Marcos Espada y D. José Solano, Doctores en la Facultad de Ciencias, y á D. Vicente Argenta, Licenciado en la misma Facultad; todos los cuales están comprendidos en los artículos 16 y 17 del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza. — Señor Rector de la Universidad Central.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Játiva, Tortosa, Osuna y Monforte una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual de

2.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Monforte está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de matemáticas que se hallan unidos en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Setiembre de 1871.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

Se halla vacante en los Institutos de Albacete, Játiva y Osuna la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas la primera y 2.000 las restantes, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José Pascasio de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Ciudad-Real, Albacete, Leon, Almería, Canarias y Játiva una de las cátedras de Latin y Castellano, dotadas con 3.000 pesetas en los tres primeros y 2.000 en los demás.

Estas cátedras han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en el Instituto de Játiva la cátedra de Retórica y Poética, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en el Instituto de Osuna la cátedra de Física y Química, dotada con 2.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á la mencionada vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tortosa y Canarias la cátedra de Psicologia, Lógica y Filosofia moral, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden del 16 del presente mes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Tapia, Játiva y Osuna una de las cátedras de Matemáticas, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Estas cátedras han de proveerse por

concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 del corriente mes.

Lo que se anuncia á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos que deseen ser trasladados á ellas, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á las mencionadas vacantes los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1872. — El Director general interino, José P. de Escoriaza.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Instituto de primera clase del Noviciado.

La matrícula de los estudios de segunda enseñanza para el curso de 1872 á

1873 estará abierta en la Secretaría de este Instituto desde el día 16 del próximo mes de Setiembre de diez de la mañana á las dos de la tarde. La inscripción de la matrícula se hará conforme á las prescripciones siguientes:

1.º Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere: 1.º Presentar una instancia solicitándolo en papel del sello; 2.º Ser aprobados en un exámen de Lectura y Escritura, principios de Gramática castellana y principios de Aritmética.

2.º Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por otra persona una papeleta arreglada al modelo que acompaña á este anuncio, en la que bajo su firma expresen qué asignaturas se proponen estudiar en el curso próximo.

3.º La citada papeleta deberá también estar suscrita por el padre ó encargado del alumno, y si estos no residieren en Madrid, por persona domiciliada en él, la cual anotará en la cédula las señas de su habitación.

4.º Los alumnos podrán cursar unas asignaturas en el Instituto y otras en enseñanza libre.

5.º Los alumnos que se matriculen en más de una asignatura lo harán en la misma hoja de matrícula, y pagarán 120 reales por cada grupo de dos á cuatro asignaturas.

6.º Los derechos de matrícula se satisfarán en metálico y en dos plazos iguales: el primero al tiempo de solicitar la inscripción, y el segundo antes de sacar la papeleta de exámen.

Madrid 30 de Agosto de 1872. — El Secretario, Mariano Fernandez.

Modelo citado

INSTITUTO DEL NOVICIADO DE MADRID.

ASIGNATURAS.

Don....., natural de....., provincia de....., de..... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los derechos marcados por la legislación vigente; vive calle....., núm....., y su fiador, D....., calle....., número.....

Madrid..... de..... de 187.....

(Firma del fiador.)

(Firma del alumno.)

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Seccion de Administracion. — Negociado de Minas.

Acordada por Real orden de 15 del actual la venta en subasta pública de 6.957 quintales métricos 59 centésimas de cobre fino á punto de aleacion, marca corona, que existen en el establecimiento minero de Rio-Tinto, bajo el tipo mínimo que señalará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, este Centro directivo ha resuelto que la subasta tenga lugar á las doce de la mañana del día 7 de Octubre próximo en el despacho de esta Direccion, con asistencia del Inspector segundo Jefe, del Jefe de Administracion Letrado de la misma y del Escribano de Hacienda; y simultáneamente en las Administraciones económicas de Barcelona, Huelva, Málaga y Sevilla ante los respectivos Jefes económicos, Oficiales Letrados y Notarios de Hacienda, con sujecion al anuncio y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta* número 146, correspondiente al 25 de Mayo del corriente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Agosto de 1872. — El Director general, J. Morales.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por esta Caja central con fecha 3 de Junio último, correspondientes al primer semestre de este año por el resto del depósito, y los números 61.272 de entrada y 14.851 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 50.000 pesetas nominales en obligaciones del Estado por el ferro-carril de Alar del Rey á Santander, que fué devuelto en el mismo día, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 31 de Agosto de 1872. — El Director general, P. S., J. M. Camacho.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 12 de Enero de 1872, y los números 79.962 de entrada y 19.954 de registro del concepto de necesarios, por valor de 2.500 pesetas nominales en obligaciones del Estado por ferro-carriles, en canje de otro depósito que ingresó con los números 77.738 de entrada y 19.410 de registro, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al Tesoro público, que lo reclama para cubrir con su importe un alcance, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Agosto de 1872. — El Director general, P. S., J. M. Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta la parte que corresponde á Doña Cecilia y Doña Encarnacion Tundidor y Flores en un censo de 172.486 rs. 24 céntimos de capital, con réditos de 3 por 100 al año, consistiendo la parte que en él tienen aquellas en 28.746 rs. 4 céntimos cada una, tasadas estas partes en 30.000 rs., cuyo censo se halla impuesto sobre una casa en esta corte y su calle de la Cava alta, núm. 7, titulada posada de los Angeles; y para su remate está señalado el día 11 de Setiembre próximo, á las diez de la mañana, en dicho Juzgado; advirtiendo que no se admitirá proposicion que no cubra la tasacion por pertenecer á menores. Las personas que deseen saber más circunstancias podrán adquirirlas en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, 3, segundo.

Madrid 30 de Agosto de 1872. — Manuel Zozaya.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á José Ugena Rodriguez, que falleció en 27 de Setiembre de 1869 en el Hospital de Santa Clara en la Isla de Cuba sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito en las diligencias promovidas por Juliana Ugena y Rodriguez, hermana del finado, sobre que se la declare heredera abintestato del mismo.

Madrid 27 de Agosto de 1872. — El actuario, Basilio Montoya.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Villaviciosa de Odón.

La cobranza del repartimiento municipal de este pueblo formado por la Junta para cubrir el contingente de gastos provinciales correspondiente al año económico 1870 á 1871, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa en los días 10, 11, 12, 13 y 14 de Setiembre próximo venidero, desde las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde de cada uno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villaviciosa de Odón 30 de Agosto de 1872. — El Presidente, Juan Medrano.

ANUNCIOS

SOCIEDAD

DE SEGUROS MÚTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS EXTRAMUROS DE MADRID Y SU PROVINCIA.

La Direccion, utórizada por el reglamento, ha acordado prorogar hasta el día 20 de Setiembre próximo el plazo concedido en el *Boletín* de la Sociedad de 1.º de Agosto para que los señores socios satisfagan el importe del reparto en casa del señor Tesorero de esta Sociedad, calle de Vergara, núm. 9, principal derecha, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días no feriados.

Pasado dicho día 20 sin realizarlo, ni se concede más próroga ni tendrá derecho á indemnizacion el que sufra algun siniestro.

Madrid 31 de Agosto de 1872. — El Vocal Secretario, T. N. Chapado.

ARRIENDO.

Para el día 10 de Setiembre del corriente año, de una á dos de la tarde, se arriendan en pública subasta las fincas que han correspondido á D. Gabriel Gonzalez y Ferriz como heredero de su padre D. José Gonzalez, sitas en los términos de Galapagar y Navalquejigo, provincia de Madrid; las cuales, así como el pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Julian Cuenca, en Galapagar, donde se verificará la subasta.

Agosto 30 de 1872. — Antonio Ferriz.

Los días 10 y 15 del presente mes, á las doce de sus mañanas, se arrienda el aprovechamiento de pastos para la próxima invernada de 12 cuarteles del monte Alcarria, término de Guadalajara; de seis del de Loeches, jurisdiccion de la misma villa, y de tres dehesas á pasto y labor en la provincia de Toledo.

En la casa calle de Valverde, núm. 33, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones para las subastas.

MADRID. — 1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.